

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días.

**[BOLETÍN N° 16.729-06](#)**

---

**[Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (si tiene) / [Consulta Excm. Corte Suprema](#) (no hubo) / [Asistencia](#) / [Normas de competencia de la Comisión de Hacienda](#) / [Discusión](#) / [Informe Financiero](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue considerado previamente, en segundo informe, por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo dispuesto por la Sala del Senado con fecha 9 de abril de 2024.

Se hace presente que con fecha 4 de junio de 2024, la Sala acordó fijar un nuevo plazo para presentar indicaciones, en la Secretaría de la Comisión de Hacienda, término dentro del cual se recibieron un total de 11 indicaciones.

- - -

**CONSTANCIAS**

- **[Normas de quórum especial](#)**: Sí tiene.

- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): No hubo.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe.

Respecto del trámite cumplido ante la Comisión de Hacienda, se deja constancia de que los artículos quinto transitorio, nuevo, y sexto transitorio despachados por esta instancia son de rango orgánico constitucional y requieren para su aprobación de la aprobación de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, por cuanto inciden en materias propias del sistema electoral, en virtud de la disposición DECIMOTERCERA TRANSITORIA de la Constitución Política de la República.

- - -

### **ASISTENCIA**

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**

No hubo.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Subsecretaria, señora Macarena Lobos y la asesora, señora Loreto González.

Del Servicio Electoral de Chile, el Presidente, señor Andrés Tagle y el abogado asesor, señor Nelson Ortiz.

- **Otros:**

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

Los asesores del Honorable Senador García, señora Valeria Gutiérrez y señor José Miguel Rey.

La asesora del Honorable Senador Insulza, señora Lorena

Escalona.

Los asesores del Honorable Senador Kast, señora Christine Winter y señor Oscar Morales.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

Del Comité Renovación Nacional, el asesor, señor Martín Araya.

De la Fundación Jaime Guzmán, la Directora del Área Legislativa, señora Bárbara Bayolo y la asesora, señora María Ignacia Navarro.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

- - -

#### **NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículo 1 permanente, numeral 13, y acerca de los artículos cuarto y sexto transitorios. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como reglamentariamente corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

Se pronunció, asimismo, sobre las 11 indicaciones presentadas en el plazo especial abierto al efecto.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda introdujo enmiendas en los números 1 literal b), 13 y 14 del artículo 1; número 1 del artículo 4 y quinto transitorio (que paso a ser sexto) del texto despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe. Introdujo, asimismo, un artículo quinto transitorio, nuevo.

- - -

## DISCUSIÓN<sup>1</sup>

### A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo.

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, en **sesión de 5 de junio de 2024**, la **Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, señaló que el Ejecutivo, acogiendo la sugerencia del órgano autónomo, técnico y competente, acordado de manera unánime, hizo una propuesta para que las elecciones que se realizarán en octubre próximo, se efectúen en 2 días. Lo anterior, debido a que esa sería la primera elección en que habrá 4 votaciones con voto obligatorio.

Asimismo, refirió que el proyecto de ley que se discute plantea además una serie de modificaciones y adecuaciones al sistema electoral para efectos de garantizar el buen desarrollo del mismo.

Puntualizó que cuando se aprobó la reforma constitucional que estableció el voto obligatorio se mandató para que una ley orgánica constitucional regule esta materia. En ese sentido el Ejecutivo presentó ese proyecto en el mes de octubre del año pasado, actualmente radicado en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y que no ha logrado avanzar, razón por la cual el proyecto de ley que se discute, no solo establece las garantías para que los electores y electoras puedan concurrir de buena manera a cumplir con su deber cívico, sino que adicionalmente garantiza que efectivamente exista voto obligatorio, puesto que de lo contrario si no se legislara, en la práctica no habría voto obligatorio debido a que no habría sanción al respecto.

Agregó que originalmente el Ejecutivo había hecho una remisión al artículo 160 de la Constitución Política de la República donde se reguló, para efectos del plebiscito, las materias sancionatorias radicas, tal como ha sido hasta ahora, en los Juzgados de Policía Local y con las multas ya existentes.

Hizo presente que a sugerencia tanto de la Secretaría de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como de la Secretaría General del Senado se consideró que lo más pertinente era replicar el texto de la disposición mencionada, en lugar de hacer una remisión, para efectos de evitar cualquier duda interpretativa por remisión de norma de distinta jerarquía. Señaló que lo anterior se tradujo en una indicación del Ejecutivo, presentada para ser sometida a la votación de la Comisión de Hacienda.

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

5 de junio de 2024:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2024-06-05/073453.html>

Añadió que dicha indicación recoge en parte las adecuaciones que se hicieron en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización cuando el texto hacía solo una remisión a la norma del artículo 160 de la Constitución Política de la República.

Continuó explicando que dentro de las otras normas que se contemplan y que facilitan el proceso electoral se encuentran aquellas referidas a la facilitación para la declaración de candidaturas, respecto de la cual se presentó también una indicación por parte del Ejecutivo para ser votada ante esta Comisión, que busca que esto pueda hacerse no solamente ante Notario Público u Oficial del Servicio de Registro Civil, sino que a través de la plataforma electrónica del SERVEL mediante autenticación de identidad.

Adicionalmente, explicó que otra materia que se recoge es aquella relativa a las próximas Elecciones Primarias que establece la obligación de utilizar lápiz pasta azul al momento de ejercer el voto, la existencia de a lo menos dos casetas de votación y se establece también la posibilidad de ampliar los locales de votación mediante resolución del SERVEL.

En cuanto a las publicaciones que se realizan hoy día, dado el uso masivo que tiene la plataforma del SERVEL para conocer la información electoral, se había venido suprimiendo la publicación en diarios de circulación nacional o regional, tanto los facsímiles de voto, como la nómina de vocales seleccionados. Precisó que este caso, durante la discusión en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, se aprobó una indicación que establecía que los facsímiles continuaran siendo publicados en los diarios y el Ejecutivo realizó, por lo tanto, una adecuación del informe financiero, toda vez que, eliminarlas publicaciones en un diario de circulación nacional o regional suponía un ahorro que en parte compensaba los mayores gastos asociados a la iniciativa legal en discusión.

Puntualizó que se elimina de manera permanente aquella materia relativa a la ley seca y el tema de establecer un adelanto respecto a un informe sobre los gastos que se hacen durante el periodo electoral. Destacó que en este punto hubo un amplio debate con el fin de buscar un equilibrio para no burocratizar la rendición de cuentas y garantizar que una vez conocidos los votos que no se aumenten arbitrariamente los gastos.

En razón de lo anterior señaló que se establece que hasta antes del día de la elección se debe entregar una nómina relativa a los gastos fundamentales relativos al arriendo de muebles e inmuebles y contratación de servicios, siempre y cuando no superen las 30 UF durante toda la campaña y respecto de un mismo proveedor. Aclaró que esto es una nómina y no se requiere que se adjunten las facturas ni que se adelante la rendición de cuentas.

Añadió que se incorpora una modificación y una garantía atendidos los reclamos de algunas personas que han sido designadas vocales de mesa hasta 8 veces seguidas, con el objetivo de que una persona sea vocal de mesa solo dos veces comprendiendo eso sí, el proceso electoral completo en caso que haya una segunda vuelta.

Destacó que se establece una norma transitoria para complementar la materia de ahí en adelante para que, en caso de haber sido designado vocal de mesa para el plebiscito de 17 de diciembre pasado, esa circunstancia se consideraría como primera elección.

Puso de relieve un tema que fue de amplio debate en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y que dice relación con el hecho de que al tener elecciones en dos días se establecería o no feriado. Al respecto destacó que el artículo 38 N° 7 del Código del Trabajo establece una norma excepcional respecto de los trabajadores del comercio que trabajan en entidades que se encuentran bajo una misa razón social y para ese caso se establece un feriado irrenunciable. Al respecto se aprobó en la citada Comisión una norma de carácter transitorio solo para las elecciones que se realizarán en octubre próximo a efecto de que los trabajadores dispongan de 3 horas para ir a votar.

Explicó que otro punto que fue ampliamente debatido fue aquel referido al ajuste que se hizo respecto a los montos que se devuelven a los candidatos y candidatas, como a los partidos políticos, ello bajo la lógica de que con voto obligatorio la participación va a aumentar y desde esa perspectiva lo que se pretendía es que esto fuera fiscalmente neutro y efectivamente se obtuviera la misma devolución al bajar los guarismos compensando con el mayor número de votos.

Debido a ello se estableció a través de una disposición transitoria solo para las elecciones de diciembre próximo, una regla en que el techo teórico en que correspondería de devolución, en virtud de los votos válidamente emitidos, para el caso en que los resultados de esta elección fuere menor, por aplicación del guarismo propuesto en el proyecto, se consideran todos los votos válidamente emitidos, se dividen por el guarismo y se aplica el guarismo variable que permite garantizar que nunca se obtendrá una devolución menor a la que le hubiera correspondido en la elección anterior.

Respecto de las indicaciones presentadas el proyecto refirió que, en el caso del Senador Castro Prieto, 6 de las indicaciones presentadas, una de ellas fue aprobada de manera unánime en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, esto es aquella relativa a suprimir la obligación de que los facsímiles de voto se publicaran solo en la página web

del SERVEL y las otras cinco indicaciones fueron rechazadas de manera unánime.

Por su parte, añadió que el Senador Latorre presentó indicaciones vinculadas a los permisos para los trabajadores del comercio y destacó que una parte de esta indicación está subsumida puesto que, en materia de supresión de feriado, adicionalmente se aprobó y se amplió a 3 horas el permiso para para concurrir a votar.

Agregó que la segunda parte de la indicación del Senador Latorre establece una regla especial para trabajadores del transporte y que propone que el permiso no tenga una merma en materia de remuneraciones, pero ello en ningún caso podría significar una merma en las remuneraciones.

Resumió las indicaciones presentadas por el Ejecutivo a ser votadas en la Comisión de Hacienda en aquella relativa a que la declaración de candidaturas se pueda hacer por declaración jurada en la plataforma del SERVEL, otra indicación recoge el aspecto sancionatorio con una pequeña salvedad que señala que dado que la notificación se realiza por correo electrónico se establece la posibilidad de que el SERVEL para que pueda suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil, también con la TGR y el SII para facilitar esto y se establece además que la primera notificación que debe personal se realice no por personal de carabineros.

Finalmente se presentó una indicación contenida en una norma transitoria que adecúa los guarismos respecto de las devoluciones tanto de candidatos y candidatas como de los partidos políticos en el caso puntual de la próxima elección de diciembre.

#### **B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.**

El **Presidente del Servicio Electoral de Chile, señor Andrés Tagle**, pidió tener en cuenta que si en este momento no se legislara sobre la materia, se estaría frente a un voto obligatorio sin sanción. Hizo presente que se generó un problema para la próxima elección, pues se juntaron cuatro elecciones, sumado a que se estableció el voto obligatorio.

Precisó que según los cálculos del SERVEL estiman un colapso importante en caso de mantener las elecciones en un solo día, pudiendo extenderse incluso hasta las 23:00 horas la jornada de votación.

Sobre del voto obligatorio, comunicó que como SERVEL nunca han sido partidarios del rol de los Jueces de Policía Local en esta materia, pues ocupan criterios diferentes, pues hay distintos criterios para absolver a las personas de las sanciones, en orden a si algunos son mayores de 70, 75

u 80 años. Comunicó que su propuesta es que exista un proceso administrativo ante el SERVEL y quien ha sido sancionado pueda ahí recién recurrir a la justicia electoral y no a los Juzgados de Policía Local, sumado a que los fondos recaudados por concepto de multa pasen a las arcas fiscales y no municipales.

Precisó que esto es materia de la otra ley que está siendo discutido en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Retomando la problemática de los dos días, sostuvo que como SERVEL revisaron todas las alternativas, como por ejemplo aumentar las mesas o las cámaras secretas, lo que requiere necesariamente una modificación legal. Apuntó que, si se aumentan las cámaras secretas a 4, serían 80.000 cámaras secretas que deben financiar los municipios.

Expresó que el tema más lógico a futuro sería disminuir los electores por mesa, dependiendo la cantidad de elecciones que hay dentro de cada proceso electoral. Asimismo, recordó que no es fácil concretar el aumento de los locales de votación, pues estos deben tener el mobiliario adecuado.

Insistió que la fórmula de los dos días es la mejor solución para el elector, pues le garantiza que habrá pocas aglomeraciones en cualquiera de los dos días que elija sufragar, en relación con las otras alternativas estudiadas, las que generaban varias dificultades.

A continuación, sobre la publicación en diarios de los facsímiles y de la nómina de vocales de mesa, hizo presente que desde antes de la ley de georreferenciación como SERVEL hicieron una consulta de datos previo a que existiera ley. Agregó que con la dictación de la ley cambiaron las mesas y los locales, por lo que el sistema de consulta era fundamental que funcionara bien, lo que empieza a ocurrir 22 días antes de la elección.

Señaló que en el último plebiscito su sistema recibió 38 millones de consultas, que fueron atendidas en 22 días sin problemas.

Por lo anterior, puso en duda que la gente se informaría por los diarios, pues las cifras que manejan sobre las consultas vía web desmienten ese argumento.

Recordó que lo que cambió en la discusión en Gobierno, Descentralización y Regionalización fue mantener la publicación de los facsímiles.

Hizo presente que otra modificación importante es la incorporación de las redes sociales y las plataformas de internet, con las mismas regulaciones que actualmente tienen las radios y la prensa.

Finalmente, destacó el cambio en las declaraciones de candidaturas parlamentarias, municipales y regionales.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó no ser partidario de las votaciones en dos días, considerando que no debe olvidarse que cada votante tiene una obligación que cumplir. Advirtió que entre uno y otro día pueden pasar cosas y elementos que alteren la voluntad ciudadana, por lo que llamó a evitar estos riesgos. Citó por ejemplo el caso de México que, pese a contar con una cantidad de votantes considerablemente mayor, siguen sufragando en un solo día.

Cuestionó si se pudo haber hecho el esfuerzo en sentido inverso para que las elecciones se hubiesen realizado en un solo día, abordando los cambios necesariamente igualmente vía ley, como podría haber sido aumentando el número de mesas o de casetas.

Informó tener discrepancias sobre los ajustes realizados al no tener que publicar en diarios o periódicos regionales la nómina de los vocales de mesa. Señaló no compartir la mirada centralista que se tiene sobre la materia, en orden a consultar derechamente en la página del SERVEL para conocer esta información. Hizo presente que hay regiones donde los índices de votación son altos, pues existe una cultura electoral asociada.

Asimismo, declaró no entender el enfoque ahorrativo de esta medida por parte del Ejecutivo. Por lo anterior, anunció que presentó una solicitud de votación separada para poder restaurar una lógica que ha sido histórica en el país y que a su juicio ha funcionado de buena manera.

El **Honorable Senador señor Kast** apuntó que el problema que tiene respecto a la decisión de realizar las elecciones en dos días dice relación con la forma de minimizar el costo asociado a esta medida.

Reconoció que para el ciudadano no es molesto poder elegir entre esos dos días en qué momento sufragar. Con todo, mencionó que habrá costos en el comercio, por lo que fue partidario que debía estar abierto en esos dos días, sin perjuicio de los permisos correspondientes a sus trabajadores para ir a votar. En segundo término, evaluó si puede haber un riesgo sobre si el tiempo adicional de sumar un día al proceso electoral puede generar ciertos elementos de incerteza en el resultado de la votación. Agregó que otro costo evidente es que demanda tener a personas por dos días en los lugares de votación.

Sobre los diarios regionales, declaró entender los argumentos del SERVEL sobre la materia y reconoció el punto del señor Tagle respecto a los avances tecnológicos. Al respecto llamó a hacer un ejercicio de costo y beneficio respecto a las publicaciones en los diarios de circulación dentro de

las regiones. Apuntó que estos medios de comunicación ya están sufriendo dificultades por el avance de la tecnología, por lo que resultaba válido generar un debate acerca de dar señales de apoyo a este tipo de diarios. Pidió valorar las noticias locales que rescatan estos medios y el rol público que cumplen con la comunidad.

Concluyó su intervención reiterando que el acceso a medios tecnológicos está bastante masificado en la actualidad. De igual manera, consultó al Ejecutivo sobre el ahorro real, desde el punto de vista financiero, en la decisión de dejar fuera de la publicación la nómina completa de los vocales designados para cada mesa receptora y miembros del colegio escrutador de la respectiva elección.

El **Honorable Senador señor Coloma** recordó que el financiamiento en esta materia ya estaba recogido en la Ley de Presupuestos, por lo que arguyó que se trata de una norma legal existente, respecto de la cual se busca realizar un ahorro.

El **Honorable Senador señor Insulza** declaró estar en contra de varios puntos del proyecto de ley. Sostuvo que Chile no están distinto al resto del mundo, donde hay muchísimos casos en que los países votan en un solo día. Asimismo, hizo presente que el único país que postergó sus elecciones durante la crisis sanitaria del Covid-19 fue Chile.

Por lo anterior, también se mostró de acuerdo con los argumentos esgrimidos por el Senador Coloma.

Sobre la obligatoriedad del voto, expresó que nunca ha sido tal, pues no siempre se logra materializar la sanción asociada por no concurrir a sufragar.

Por lo anterior, manifestó que no le resultaba razonable una medida como la propuesta y advirtió que surgirán problemas adicionales por el hecho de fijar las elecciones en dos días.

El **Honorable Senador señor Lagos** precisó que anteriormente cuando se procedió a fijar las elecciones en dos días fue por la existencia de la pandemia. Dicho lo anterior, reconoció que le generaba dificultades entender la misma decisión para las próximas elecciones.

Señaló la importancia de que las elecciones puedan darse de la mejor manera posible. Sobre los costos asociados, agregó que el menor costo de publicar en diario el listado de los vocales de mesa es una medida que se establece de manera permanente y no solamente para estas elecciones.

El **Honorable Senador señor Insulza** recordó que en México, donde se votó en un solo día recientemente, había que emitir seis votos distintos, lo que fue posible de hacer.

El **Honorable Senador señor Lagos** solicitó al Ejecutivo si se podía revisar las decisiones sobre los costos asociados a los diarios regionales. Reconoció que las publicaciones en esos medios son una forma indirecta de brindarles financiamiento. De igual manera, resaltó el importante rol que cumplen estos medios de comunicación con la comunidad.

El **Honorable Senador señor García**, mencionó que, dado que se enfrenta la próxima elección con voto obligatorio, que resultaban atendibles y compartía las preocupaciones esgrimidas por el SERVEL, así como también la solución entregada. Manifestó que pueden existir grandes demoras en el proceso de votación, afectando particularmente a los adultos mayores.

Opinó que las otras soluciones, como podrían ser más locales de votación, demandan a más efectivos de las Fuerzas Armadas. Recordó que actualmente su personal está cumpliendo funciones no habituales en la zona norte y sur del país.

Sobre el aumento de mesas o de casetas, hizo presente que hay casos de votantes que salen de las cámaras secretas, pues dentro de la misma no logran ver con claridad, por lo que manifestó dudas que una mayor suma de casetas resuelva el problema. Agregó que en los establecimientos educacionales donde se llevan a cabo las elecciones deben considerarse el tamaño de las salas de clases, que no tienen suficiente espacio para instalar más casetas.

Sostuvo que todo eso hace que los procesos electorales se vayan retrasando. Por lo anterior declaró compartir la solución que se está dando, pero hizo presente que hay un desafío y temas de mejora que deben ser abordados para las próximas elecciones.

De igual manera, reconoció empatizar con las preocupaciones de los otros señores Senadores respecto de los diarios regionales. Al respecto valoró que se haya mantenido la publicación de los facsímiles. Estimó que la nómina de los vocales de mesa debiese correr la misma suerte pues constituye un aporte para darle mayor credibilidad al proceso electoral.

La **señora Subsecretaria**, en respuesta a lo consultado por el Senador Kast, informó que, tal como da cuenta el informe financiero sustitutivo N° 156, de fecha 5 de junio de 2024, el costo adicional de realizar las elecciones en dos días es de \$5.286 millones, básicamente por lo relativo a los estipendios de los vocales de mesa, los delegados de Junta Electoral, el personal de enlace, los facilitadores, más lo concerniente a los formularios, sellos y cintas.

Precisó que el informe financiero establecía que parte de ese mayor costo se compensaba con las eliminaciones de publicaciones en los diarios regionales. Informó que con la aprobación de las indicaciones aprobadas en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización se mantuvo la publicación de los facsímiles, el ahorro que se mantiene es de \$4.550 millones para un ciclo electoral de cuatro años.

Agregó que los argumentos respecto a por qué se optó por realizar las elecciones en dos días ya fueron dados a conocer y se encuentran argumentados en el informe técnico del SERVEL.

El **señor Tagle** hizo presente que desde el SERVEL esperaban que las elecciones fueran en dos días de manera permanente a futuro, pero que desde el Ejecutivo se inclinaron por hacerlo de manera transitoria.

Enseguida, expresó que la publicación de la nómina de los vocales de mesa en diarios resultaba inútil, pues debía considerarse que es por mesa, en circunstancias que la mesa se conoce recién el día 22 antes de la elección, ya que actualmente han ido cambiando producto de la georreferenciación al ser estas mesas alfabéticas dentro de cada local.

Insistió en el punto de que el elector deberá consultar en la página del SERVEL la mesa para recién después ir a revisar al diario. Recordó una vez más la gran cantidad de personas que consultaron esta información mediante el sitio web del SERVEL las últimas elecciones.

Sobre la pandemia, recordó que Chile sí votó durante la crisis sanitaria, existiendo seis procesos electorales separados entre noviembre del año 2020 y diciembre del año 2021.

En lo que respecta a las Fuerzas Armadas, señaló que ellos mismos han comunicado que sea en dos días. Recordó que el personal de las Fuerzas Armadas acude a los locales de votación los días viernes, que para este caso en particular sería el día jueves, y custodian los votos hasta el día domingo en la noche.

Sobre las cámaras de votación, manifestó que debiesen transitar a futuro a otro tipo de casetas más prácticas, que faciliten el ingreso de la luz.

El **Honorable Senador señor García** preguntó sobre cómo es posible que se conozca la mesa antes.

El **señor Tagle** contestó que gracias a la georreferenciación se deben asignar a los electores a cada local de votación y, una vez fijado, la ley mandata a que las mesas se ordenan dentro del local en orden alfabético. Dicho lo anterior, precisó que el local de votación puede llegar a cambiar y

que la mesa siempre cambia. Por lo anterior, reiteró que la dinámica de publicación en los diarios sobre este punto quedaba obsoleta.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó no estar de acuerdo con la mirada del senador Tagle. Sobre composición de mesas hizo presente que en varios países se está intentando separar en mesas de hombres y mujeres, para ver cómo votan.

Tampoco compartió que el rol del diario regional sea inútil respecto a la publicación de los vocales de mesa, ya que las personas no solamente consultan por ellos mismos, sino que también para parientes y personas cercanas.

El **Honorable Senador señor García** acotó que la publicación ayuda mucho al clima electoral que se debe generar para estos efectos.

#### **C.- Discusión sobre las normas de competencia de la Comisión de Hacienda y fundamento de voto.**

Como se señaló con anterioridad, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículo 1 permanente, numeral 13, y acerca de los artículos cuarto y sexto transitorios. Se pronunció, asimismo, sobre las 11 indicaciones presentadas en el plazo especial abierto al efecto.

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión, así como también las indicaciones presentadas al texto aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión de Hacienda.

#### **Artículo 1**

Modifica la ley N° 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N° 2, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el sentido que indica.

#### **Numeral 1**

Modifica el artículo 3 en el sentido que indica.

En este numeral recayó la **indicación número 1H, de Su Excelencia el Presidente de la República:**

**o o o o o**

1) Para incorporar, a continuación del literal b) del numeral 1, los siguientes literales c) y d), nuevos:

“c) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “público o” por “público,”.

d) Intercálase, en el inciso segundo, entre la voz “candidato” y el punto final, la frase “o a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad”.

La **señora Subsecretaria** hizo presente que recoge una sugerencia de la Senadora Vodanovic, en orden a que las declaraciones juradas de candidatura también puedan hacerse a través de la plataforma electrónica que pueda proporcionar el SERVEL.

**-- En votación, la indicación número 1H fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos.**

**o o o o o**

#### **Numeral 8**

Reemplaza en la segunda oración del artículo 30 su expresión inicial “La publicación se hará el quinto día anterior” por “La publicación se hará hasta el quinto día anterior”.

En este numeral recayó la **indicación número 2H, del Honorable Senador señor Castro Prieto**, para eliminarlo.

**-- En votación, la indicación número 2H fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos.**

#### **Numeral 13**

Reemplaza el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.- El secretario de la junta electoral informará al Servicio Electoral del resultado del sorteo de vocales de mesa realizado mediante el sistema computacional señalado en el inciso final del artículo 46.

A partir del vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito, el Servicio Electoral deberá publicar en el sistema de consulta disponible para los electores en su sitio web, al que se refiere el inciso segundo del artículo 7 de la ley N° 18.556, la condición de haber sido el elector designado como vocal de mesa o miembro de un colegio escrutador.

Dentro del mismo plazo, además, comunicará al domicilio digital único su nombramiento como vocal de mesa receptora de sufragio o miembro de un colegio escrutador, indicando la fecha, la hora y el lugar en que la misma funcionará y si le corresponde concurrir a la capacitación obligatoria que se señala en el artículo 55.

Adicionalmente, el Servicio Electoral publicará en su página web la nómina completa de los vocales de mesa receptora de sufragios y miembros de colegios escrutadores.”.

La **señora Subsecretaria** señaló que actualmente el sistema de consulta digital está disponible y lo que hacía el proyecto de ley era hacer una sustitución obligatoria de un sistema por otro. Sostuvo que actualmente la iniciativa legal permite que la gente pueda acudir a cualquiera de las dos modalidades. Con todo, apuntó que la supresión del numeral 13 propuesta implica que se dejan de ahorrar \$4.550 millones por concepto de publicaciones.

El **señor Tagle** informó que el costo en materia de publicación de la nómina completa de los vocales designados, ascendente a \$4.589 millones según su registro, abarca un periodo de cuatro años, por incluir todas las elecciones.

El **Honorable Senador señor Kast** preguntó por el costo específico para las elecciones de octubre próximo.

El **señor Tagle** dijo que sería prácticamente la mitad de ese valor, ya que abarca dos procesos. Asimismo, respecto al costo de publicación de los facsímiles, el cual ya fue eliminado del texto, informó que era de \$1.360 millones.

Insistió que en el último plebiscito recibieron cerca de 38 millones de consultas a través de la página del SERVEL, considerando que hay 15 millones de electores. Sostuvo que para conocer la mesa y buscar en los

diarios, la persona tiene que ir primero a la página web, por lo que ya cuenta con toda la información y, en ese sentido, estimó que el rol de publicación en el diario desde un punto de vista práctico resultaba inútil.

Finalmente, agregó que si se quiere financiar a los diarios regionales no era partidario que se hiciese con los fondos del SERVEL.

El **Honorable Senador señor Lagos** recordó que el debate relativo al financiamiento de diarios regionales se extiende a una serie de otras políticas públicas, como ocurre por ejemplo con los procesos licitatorios.

**--En votación el numeral 13 del artículo 1, fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos.**

**En concordancia con lo resuelto respecto de este numeral, se eliminó también el número 14 del artículo 1.**

#### **Numeral 18**

Reemplaza en el inciso final del artículo 59, la palabra “Podrá” por “Deberá”.

En este numeral recayó la **indicación número 3H del Honorable Senador señor Castro Prieto**, para sustituirlo por el siguiente:

“Reemplazase el inciso final del artículo 59, por el siguiente “Deberá haber cuatro cámaras por cada mesa receptora.”.

El **Honorable Senador señor García** acotó que el propósito de la indicación tenía sentido en caso que las elecciones fuesen en un solo día.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que profundizar en esta línea facilitaría que en el futuro hubiese solamente elecciones en un solo día.

El **señor Tagle** hizo presente que el ajuste propuesto supone un gasto fiscal adicional.

La **señora Subsecretaria** ratificó que a juicio del Ejecutivo tal indicación sería inadmisibles por irrogar gasto.

-- En votación, la indicación número 3H fue rechazada por cuatro votos en contra y uno a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señores García, Insulza, Kast y Lagos. Votó a favor el Honorable Senador señor Coloma.

### Numeral 19

Reemplaza el numeral 4 del artículo 61 por el siguiente: "4) Seis lápices pasta de color azul."

En este numeral recayó la **indicación número 4H del Honorable Senador señor Castro Prieto**, para sustituirlo por el siguiente:

"4) Ocho lápices a pasta de color azul."

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó sobre la razón de que el lápiz fuese azul.

El **señor Tagle** contestó que obedece a que todas las personas disponen de él.

-- En votación, la indicación número 4H fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos.

### Numeral 24

Modifica el artículo 165.

La **indicación número 5H, del Honorable Senador señor Latorre**, efectúa las siguientes enmiendas:

1. Sustituye en el inciso segundo la expresión "dos horas" por "media jornada".

2. Agrega el siguiente inciso tercero: "Sin perjuicio de ello, los trabajadores del transporte público dispondrán de tres horas de permiso, sin descuento de remuneraciones, para ejercer su derecho a sufragio. La autoridad competente les otorgará una credencial con el objeto de que puedan ejercer el derecho a sufragio de manera preferente, junto a las personas con discapacidad y de tercera edad."

La **señora Subsecretaría** precisó que el numeral 1 de la indicación ya se encuentra recogido en el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Sobre lo solicitado en el numeral 2 expresó la dificultad de identificar a los trabajadores del transporte para el otorgamiento de una credencial, lo que implica además un gasto fiscal.

Agregó que este tema debiese ser estudiado en la ley larga que se está discutiendo en el Congreso Nacional.

**-- En votación, la indicación número 5H fue rechazada por cuatro votos en contra y una abstención. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast y Lagos. Se abstuvo el Honorable Senador señor Insulza.**

**o o o o o**

#### **Artículo 4**

Modifica la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-19175 fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional en el sentido que indica.

#### **Numeral 1**

Modifica el artículo 84.

**o o o o o**

En este numeral recayó la **indicación número 6H de Su Excelencia el Presidente de la República**, para incorporar los siguientes literales a) y b), nuevos, pasando el actual literal a) y a ser c) y así sucesivamente:

a) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión “público o” por “público,”.

b) Intercálase, en el inciso cuarto, entre la expresión “Registro Civil” y el punto seguido, la frase “o a través de una plataforma electrónica

dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad”.”.

La **señora Subsecretaria** acotó que la indicación va en la misma línea de lo expresado en la indicación 1H.

**-- En votación, la indicación número 6H fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos.**

**o o o o o**

### **Disposiciones transitorias**

#### **Artículo cuarto**

Su contenido es el que a continuación se transcribe:

“Artículo cuarto.- Excepcionalmente, las elecciones municipales y regionales que se celebren en el año 2024 se efectuarán el último sábado y domingo del mes de octubre.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, noventa días antes del día sábado que corresponda al inicio de la elección, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar una resolución que contendrá las normas e instrucciones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones en dos días, incluyendo:

a) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día sábado, así como el de reapertura de la votación el día domingo.

b) El proceso de sellado y la custodia de las urnas y de los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día sábado. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y la custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, lo que se realizará con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio que podrán estar presentes los apoderados acreditados ante la mesa de votación.

Las urnas y los útiles electorales, desde la noche del día sábado hasta la mañana del día domingo, permanecerán en un lugar de custodia con sellos especiales, de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral. Asimismo, los lugares de custodia permanecerán cerrados de puertas y ventanas con sellos especiales de acuerdo con las normas que dicte el Servicio Electoral.

El delegado de la Junta Electoral o la persona que éste designe mantendrá un registro de quienes se encuentren en el lugar de votación durante la noche del sábado y la mañana del domingo. En todo caso, además del delegado o la persona que éste designe, durante dicho periodo solo estarán autorizados para permanecer en el local de votación personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, personal de enlace del Servicio Electoral y los apoderados generales. En el caso de los apoderados generales que permanezcan durante la noche del sábado y la mañana del domingo en los locales de votación, estos en ningún caso podrán entrar al lugar en que se guarden las urnas y los útiles electorales.

c) El orden del escrutinio de la votación.

Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de consejeros regionales, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día domingo para tales efectos, con excepción de aquellos plazos señalados en los artículos 55, 60 y 122 del decreto de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y en el artículo 44 bis de la ley N° 19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto, los que se entenderán referidos al día sábado.

Los electores que sean designados como vocales de mesas receptoras de sufragio deberán desempeñar dichas funciones los días sábado y domingo.

El bono señalado en el artículo 53 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para las personas que ejerzan las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios, se pagará por cada día en que efectivamente ejerzan la función de vocal.

El bono del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de seis unidades de fomento por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección que se realice los días sábado y domingo.

Para las elecciones del año 2024, la aplicación del feriado electoral contenida en el N° 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, así como lo establecido en el artículo 180 de la ley N° 18.700, orgánica

constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, no será aplicable en ninguno de los dos días. Lo anterior, no obstará el permiso de los trabajadores para sufragar conforme a lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.”.

En este artículo recayeron las siguientes **indicaciones del Honorable Senador señor Castro Prieto:**

**1) La indicación número 7H**, para sustituir el inciso primero por el siguiente:

“Excepcionalmente para las elecciones municipales y regionales que se efectúen el año 2024, la apertura de las mesas se realizará de manera efectiva a las 08.00 horas y el cierre de las mismas se realizará a las 19.00 horas.”.

**2) La indicación número 8H**, para reemplazar, en su inciso segundo, la letra c) por la siguiente:

“El orden de la votación. Sin perjuicio de lo anterior, deberá mezclarse en cada día la votación de una autoridad regional y una comunal.”.

**3) La indicación número 9H**, para modificar el inciso final, reemplazando la frase “sólo aplicará para el día domingo” por la siguiente: “No será aplicable en ninguno de los dos días”.

**-- En votación, las indicaciones números 7H, 8H y 9H fueron rechazadas por cuatro votos en contra y una abstención. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast y Lagos. Se abstuvo el Honorable Senador señor Insulza.**

**--Puesto en votación el artículo cuarto transitorio, fue aprobado por tres votos a favor y dos en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores García, Kast y Lagos. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Coloma e Insulza.**

**o o o o o**

**La indicación número 10H de Su Excelencia el Presidente de la República**, introduce un artículo quinto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo quinto transitorio.- Para las elecciones de Alcaldes, Gobernadores, Consejeros Regionales y Concejales que se deban realizar en el año 2024, los valores señalados en el artículo 17 de la ley N°19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N°3, del 2017, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, se ajustarán de acuerdo a las reglas siguientes:

a) El de cuatro centésimas pasará a ser de veintiséis milésimas. En todo caso, la suma a reembolsar a las candidaturas por voto obtenido en primera votación en la elección de Alcaldes, Gobernadores, Consejeros Regionales y Concejales de 2024, no podrá ser inferior, a las sumas de 253.747, 243.016, 245.794 y 243.695 unidades de fomento respectivamente, divididas por la suma total de votos válidamente emitidos para cada una de las correspondientes elecciones del año 2024, conforme a las reglas generales.

b) El de quince milésimos será de un centésimo. En todo caso, la suma a reembolsar a los partidos políticos por voto obtenido en primera votación en la elección de Alcaldes, Gobernadores, Consejeros Regionales y Concejales de 2024, no podrá ser inferior, a las sumas de 95.155, 91.131, 92.173 y 91.386 unidades de fomento respectivamente, divididas por la suma total de votos válidamente emitidos para cada una de las correspondientes elecciones del año 2024, conforme a las reglas generales.

Por su parte el valor de cinco milésimas señalado en el artículo 15 de la misma ley será de tres milésimas, para la segunda votación de gobernadores del año 2024.”.

La **señora Subsecretaria** explicó que originalmente el Ejecutivo proponía un ajuste para la devolución por votos a los candidatos y candidatas y a los partidos políticos habida cuenta de la aplicación del voto obligatorio.

Añadió que de acuerdo a lo acordado en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización se eliminaron las normas que planteaban esa modificación de carácter permanente y se establece una norma de carácter transitorio solamente para la elección de octubre próximo.

Señaló que el objetivo es evitar que haya un reembolso mayor al que correspondería de acuerdo a los montos existentes en la ley electoral, de manera que se ajusta de 0,04UF por voto a 0,026.

Observó que si bien se han planteado dudas acerca de la estimación explicó que se incorporó en el trabajo de la mesa técnica un piso mínimo que se garantiza y evita que haya una merma respecto del agregado global que potencialmente correspondería devolver conforme a la ley y que además sea fiscalmente neutro puesto que de lo contrario implicaría alrededor de \$30.000 millones adicionales a devolver.

El **señor Tagle** explicó que el cambio es de 0,04UF por voto, a 0,026UF.

Agregó que además se establece un mínimo que se va a pagar en la medida de cómo se desarrolle la votación puesto que aquí hay una incertidumbre respecto de cuánta gente va a votar en la nueva elección versus la anterior.

Precisó que los mínimos resultan de multiplicar los votos válidamente emitidos de la última elección de cada categoría por 0,04UF que queda como una suerte de “colchón” potencial mínimo de modo que no se va a pagar menos de lo que se pagó en la elección anterior, no obstante, sí puede pagarse más en la medida que la participación sea superior.

El **Honorable Senador señor Coloma** refirió que esta norma significa un cambio producto de una indicación “*express*” que si bien fue parte de un acuerdo. Agregó que lo se está haciendo es suponer que obtener un voto obligatorio es mucho más fácil que obtener un voto voluntario.

Expresó no comprender la filosofía detrás de esta modificación luego de una larga discusión que se ha tenido por años al respecto, más allá del objetivo del SERVEL de disminuir el gasto, en materia de criterios internacionales, con el fin de tener una competencia justa y ahora lo que se está haciendo es simplemente bajar el monto de devolución.

Manifestó no comprender del todo por qué el hecho de votar más personas no va a costar más al candidato.

El **Honorable Senador señor Lagos** hizo presente que esta disposición tendría vigencia solamente para la próxima elección.

El **Honorable Senador señor Kast** señaló que de acuerdo a lo que se ha explicado, no se estaría ahorrando recursos, sino que se garantiza el mismo gasto anterior, de modo que el gasto financiero asociado a la próxima elección va a ser al menos tanto como en la elección anterior, no obstante, podría ser superior eventualmente.

Manifestó estar de acuerdo con el Ejecutivo sobre esta materia y estimó razonable que si hay un aumento masivo de gente que quiera votar, no producto de un esfuerzo de campaña sino porque se estableció una

penalidad además para quien no vote, se mantenga el mismo gasto y eventualmente superior pero no tan alto como sería por el hecho de tener una votación masiva producto de haber establecido una sanción para quien no vote.

El **Honorable Senador señor Coloma** declaró no ser inspirador de la norma que establece el financiamiento público de las campañas, pero finalmente se impuso porque en ese momento se estimó que era más democrático, más competitivo y ofrecía mayor igualdad de oportunidades.

En cuanto al monto reparó en que se hizo un análisis profundo acerca de cuánto costaba generar el monto de devolución, por lo que resulta a lo menos sorprendente que mediante una disposición transitoria se diga que todo lo hecho hacia atrás se cambia y se entiende que el financiamiento de la campaña que va a necesitar el candidato de acuerdo al voto obligatorio, sea menor.

**-- En votación, la indicación número 10H fue aprobada por tres votos a favor y dos en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores García, Kast y Lagos. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Coloma e Insulza.**

o o o o o

#### **Artículo quinto**

Señala, textualmente, lo siguiente:

“Artículo quinto.- Mientras no se dicte la ley Orgánica Constitucional que se señala en el inciso segundo del artículo 15 de la Constitución Política de la República, a las elecciones y plebiscitos se les aplicará, en lo referido al voto obligatorio, las reglas sobre sanciones, exenciones y procedimientos señaladas en el artículo 160 de la Constitución Política.

Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los electores que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, solo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme a las reglas generales de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Para practicar la notificación por correo electrónico establecida en el inciso anterior, también se podrá utilizar un correo informado por el elector ante cualquier organismo público, como por ejemplo el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República o el Servicio de Impuestos Internos. En caso de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.”

En este artículo recayó la **indicación número 11H de Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo sexto.-Mientras no se dicte la ley Orgánica Constitucional que se señala en el inciso segundo del artículo 15 de la Constitución Política de la República, a las elecciones y plebiscitos se les aplicará, en lo referido al voto obligatorio, las siguientes reglas sobre sanciones, exenciones y procedimientos:

1. El elector que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales.

2. No incurrirá en esta sanción el elector que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

3. Las personas que durante la realización de la elección o plebiscito desempeñen funciones que encomienda el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se eximirán de la sanción establecida en el presente artículo, remitiendo al juez competente un certificado que acredite esta circunstancia.

4. El conocimiento de la infracción señalada corresponderá al juez de policía local de la comuna donde se cometieron tales infracciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el numeral siguiente.

5. Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los electores que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en

conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República o el Servicio de Impuestos Internos que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los electores, en cumplimiento con las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, solo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.

6. El Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias dentro del plazo de un año desde la celebración de las elecciones o plebiscito.”.

La **señora Subsecretaria** explicó que originalmente el Ejecutivo hacía una remisión al artículo 160 de la Constitución Política de la República para que efectivamente el voto tenga una sanción y a sugerencia de las Secretarías tanto del Senado como de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización se consideró más pertinente replicar el texto de la disposición Carta Fundamental, más que hacer una simple remisión habida cuenta de la naturaleza distinta de las normas.

Asimismo, mediante una indicación presentada por la Senadora Provoste se efectuó una adecuación a dicha disposición en orden a habilitar al SERVEL para celebrar convenios con el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Registro Civil y con la Tesorería General de la República a fin de disponibilizar los correos electrónicos de modo que las notificaciones se realicen vía correo electrónico y no se tenga que recurrir a Carabineros de Chile de modo de nos distraerlos de sus funciones propias.

El **Honorable Senador señor García** observó que, en esta indicación, el numeral 2 utiliza la expresión “o plebiscito” sería incorrecta y no corresponde citarla puesto que la disposición se refiere a las elecciones regionales y municipales del año 2024.

La **señora Subsecretaria** respondió que efectivamente se trata de una norma transitoria, pero al mirar el encabezado se explica que la disposición será transitoria hasta que no se legisle de manera permanente la sanción al voto obligatorio vía ley orgánica. En ese sentido explicó que el Ejecutivo presentó, el año pasado, un proyecto de ley sobre la materia que se encuentra radicado en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Recalcó que la norma que se propone es transitoria sujeta a una condición y no a un plazo, como es que se dicte la ley orgánica que mandata la Constitución Política de la República para que efectivamente haya voto obligatorio, es decir haya procedimiento sancionatorio en la medida que no se cumpla con la obligación de ejercer el voto.

El **Honorable Senador señor Insulza** expresó ser de la opinión que no debiera establecerse una sanción para quienes no voten, toda vez que atenta contra la libertad de las personas, de modo que estimó esta propuesta como una mala práctica y señaló estar en contra de la indicación.

**-- En votación, la indicación número 11H fue aprobada por tres votos a favor, uno en contra y una abstención. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Kast, Coloma y García. Votó en contra el Honorable Senador señor Insulza. El Honorable Senador señor Lagos se abstuvo.**

#### **Artículo sexto**

Prescribe que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la partida presupuestaria Servicio Electoral y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Agrega que, en los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que se ha presentado una extraña fórmula para modificar normas de financiamiento que inciden en el gasto financiero final.

Recordó que cuando se discutió el financiamiento de las elecciones, se planteó en función del voto, y como ahora éste es obligatorio se hace un cálculo del Ejecutivo, respecto del cual sostuvo no tener total claridad.

**--En votación el artículo sexto transitorio, fue aprobado por tres votos a favor y dos abstenciones. Votaron a favor los Honorables Senadores señores García, Kast y Lagos. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Coloma e Insulza.**

---

## INFORME FINANCIERO

- El informe financiero N° 88 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 8 de abril de 2024, señala lo siguiente:

### **I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley realiza modificaciones a las leyes N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, entre otros cuerpos legales, con la finalidad de efectuar las elecciones municipales y regionales de 2024 en dos días.

Para lo anterior, se faculta al Consejo Directivo del Servicio Electoral para disponer que las elecciones municipales que se realicen en conjunto con las elecciones regionales de 2024 se puedan realizar en dos días, y dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de estas.

Asimismo, se adecúan los procesos y plazos de declaración de pactos y sub-pactos entre partidos políticos, de precandidaturas y candidaturas, así como también los medios que podrían contener propaganda electoral. Además, se actualiza la normativa respecto a la designación de vocales de mesa y los plazos de ejecución de dicha función, y las condiciones o criterios para utilizar establecimientos de carácter público o privado como locales de votación.

Finalmente se actualizan los montos de anticipos y reembolsos en caso de todas las candidaturas, y de aportes fiscales destinados a los partidos políticos en atención a los gastos de funcionamiento de los mismos.

### **II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Si bien existen modificaciones a los montos de reembolso a candidaturas y partidos políticos, así como del aporte fiscal anual que reciben estos últimos, estos serán compensados por el aumento de gastos derivados del mayor número de votos proyectado por su obligatoriedad. Por ello, se estima que el proyecto de ley será fiscalmente neutro por este concepto.

Dicho esto, el proyecto de ley **irrogará un gasto fiscal** por el material y personal necesario para el día adicional de votación del proceso electoral 2024. Este gasto ascenderá a \$5.286 millones (Tabla 1). Cabe señalar que esto será compensado con el menor costo derivado de no publicar en diarios impresos los facsímiles de las cédulas con las cuales se sufragará, así como la obligación de publicar en el Diario Oficial el sorteo de vocales de mesa y los miembros de los colegios escrutadores de parte de la

junta electoral.

**Tabla 1: Mayor gasto fiscal del proyecto de ley**

Millones de pesos de \$ 2024

<b>Subtítulo</b>	<b>Costo</b>
<b>Gastos en personal</b>	<b>4.971</b>
Vocales de mesa	4.129
Delegados Junta Electoral en locales de votación	124
Personal asesor del delegado	93
Personal de enlace Servicio Electoral	286
Ayudantes de personal de enlace	91
Facilitadores	248
<b>Bienes y servicios de consumo</b>	<b>315</b>
Formularios	7
Sellos y cintas	308
<b>Total</b>	<b>5.286</b>

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la partida presupuestaria Servicio Electoral y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

### III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica la legislación electoral para establecer las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días y perfeccionar el Sistema Electoral

- Minuta “Fundamentación y costo elecciones municipales en 2 días”, Servicio Electoral, 2024.”.

- Luego, se presentó el informe financiero **complementario N° 154**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 4 de junio de 2024, que señala textualmente:

#### “I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N °II0-372) modifican el proyecto de ley en el siguiente sentido:

- Incorpora la posibilidad de que la declaración jurada exigida para la declaración de candidaturas pueda realizarse, además, a través de la plataforma electrónica dispuesta por el SERVEL.

- Establece un mecanismo transitorio que regula cómo serán

determinados los montos de devolución a candidaturas y partidos políticos en la elección de alcaldes, gobernadores, consejeros regionales y concejales del año 2024. En concreto, se reducen los montos de devolución por voto en un 36%, sin embargo, también se establece, para cada todos los casos, un monto total mínimo a devolver a las candidaturas y partidos políticos en conjunto, según corresponda y conforme a las reglas generales.

- Establece normas transitorias sobre sanciones, exenciones y procedimientos que se aplicarán por el incumplimiento del voto obligatorio, las que serán aplicables mientras no se dicte la ley Orgánica Constitucional correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República.

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

La eliminación de la modificación propuesta al método de cálculo del anticipo a los partidos políticos no resultará en un mayor gasto fiscal. Esto se debe a que el anticipo se calcula en base a los votos obtenidos en la última elección de igual naturaleza, las cuales, en el caso de alcaldes, gobernadores, consejeros regionales y concejales, se celebraron en 2021 cuando el voto era aún voluntario.

Respecto del mecanismo transitorio para determinar los montos máximos de devolución a candidaturas y partidos políticos por reembolso de gastos electorales en la elección de 2024, se estima que no implicará un mayor gasto fiscal. Esto se debe a que establece un piso mínimo de devolución total potencial a distribuir entre candidaturas y partidos según corresponda, establecido como el monto de devolución potencial de las últimas elecciones municipales por lo que lo deja en al menos el mismo nivel de la última elección.

Por lo tanto, las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal.**

## **III. Fuentes de Información**

- Indicaciones al proyecto de ley que modifica la legislación electoral para establecer las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días y perfeccionar el Sistema Electoral.

- Datos históricos de financiamiento público a campañas electorales. Servicio Electoral, Mayo 2024.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.”.

- Enseguida, se presentó el informe financiero **sustitutivo N° 156**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 5 de junio de 2024, que señala textualmente:

#### **I. Antecedentes**

El presente informe financiero sustituye los anteriores, y no siendo realizada ninguna modificación al contenido del proyecto de ley en trámite, los antecedentes siguen siendo los contenidos en dichos Informes Financieros.

#### **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Este informe Financiero sustituye principalmente al I.F. N°88 de 2024, incorporando además las modificaciones planteadas en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.

La eliminación de la modificación propuesta al método de cálculo del anticipo a los partidos políticos no resultará en un mayor gasto fiscal. Esto se debe a que el anticipo se calcula en base a los votos obtenidos en la última elección de igual naturaleza, las cuales, en el caso de alcaldes, gobernadores, consejeros regionales y concejales, se celebraron en 2021 cuando el voto era aún voluntario.

Respecto del mecanismo transitorio para determinar los montos máximos de devolución a candidaturas y partidos políticos por reembolso de gastos electorales en la elección de 2024, se estima que no implicará un mayor gasto fiscal. Esto se debe a que establece un piso mínimo de devolución total potencial a distribuir entre candidaturas y partidos según corresponda, establecido como el monto de devolución potencial de las últimas elecciones municipales por lo que lo deja en al menos el mismo nivel de la última elección.

No obstante, la implementación de este proyecto de ley **irrogará un mayor gasto fiscal** por concepto de material y personal necesario para el día adicional de votación del proceso electoral 2024. Este gasto ascenderá a \$5.286 millones (Tabla 1).

**Tabla 1: Mayor gasto fiscal del proyecto de ley**  
Millones de pesos de \$ 2024

<b>Subtítulo</b>	<b>Costo</b>
<b>Gastos en personal (subt. 21)</b>	<b>4.971</b>
Vocales de mesa	4.129
Delegados Junta Electoral en locales de votación	124
Personal asesor del delegado	93
Personal de enlace Servicio Electoral	286
Ayudantes de personal de enlace	91
Facilitadores	248
<b>Bienes y servicios de consumo (subt. 22)</b>	<b>315</b>
Formularios	7
Sellos y cintas	308
<b>Total</b>	<b>5.286</b>

Cabe destacar, que este mayor gasto fiscal será compensado, en parte, con el menor costo derivado de no publicar en diarios o periódicos la nómina completa de los vocales designados para cada mesa receptora y miembros del colegio escrutador de la respectiva elección. Específicamente, de acuerdo con la ejecución presupuestaria de procesos electorarios anteriores, este ahorro asciende a \$4.550 millones, aproximadamente, para un ciclo electoral de cuatro años, que incluye todas las elecciones, dado que el único gasto a realizar serán los facsímiles de las cédulas con las cuales se sufragará en diarios de circulación en cada circunscripción senatorial o distrito, en su caso.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la partida presupuestaria Servicio Electoral y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

### III. Fuentes de Información

- Indicaciones al proyecto de ley que modifica la legislación electoral para establecer las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días y perfeccionar el Sistema Electoral.
- Datos históricos de financiamiento público a campañas electorales. Servicio Electoral, Mayo 2024.
- Ejecución presupuestaria histórica en publicaciones en diarios. Servel, Mayo 2024.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

## **MODIFICACIONES**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en particular de la iniciativa legal en trámite, con las siguientes modificaciones:

### **ARTÍCULO 1**

#### **Número 1**

#### **Literal b)**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“b) Introdúcense las siguientes enmiendas en el inciso segundo:

i) Reemplázase la oración “Las declaraciones deberán efectuarse por el presidente y el secretario del órgano ejecutivo de cada partido político o de los partidos que hubieren acordado un pacto electoral o por, a lo menos, cinco de los ciudadanos que patrocinen una candidatura independiente, acompañando la nómina a que se refiere el artículo 14. En todo caso, serán acompañadas por” por “En el plazo establecido en el inciso final del artículo 7, se deberá acompañar”.

ii) Reemplázase la expresión “público o” por “público,”.

iii) Intercálase, entre la voz “candidato” y el punto final, la frase “o a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad”.”. **(Indicación 1H. Unanimidad 5x0 Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos).**

#### **Número 13**

Lo ha suprimido

**(Unanimidad 5x0 Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos).**

**Número 14**

Lo ha eliminado.

**(Adecuación de concordancia)**

**Números 15 a 24**

Han pasado a ser números 13 a 22, respectivamente, sin enmiendas.

**ARTÍCULO 4**

**Número 1**

**o o o o o**

Ha consultado los siguientes literales a) y b),  
nuevos:

“a) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión “público o” por “público,”.

b) Intercálase, en el inciso cuarto, entre la expresión “Registro Civil” y el punto seguido, la frase “o a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad”.

**(Indicación 6H. Unanimidad 5x0 Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos).**

**o o o o o**

**Literales a) y b)**

Han pasado a ser letras c) y d), respectivamente, sin enmiendas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

o o o o o

Ha introducido un artículo quinto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo quinto.- Para las elecciones de Alcaldes, Gobernadores, Consejeros Regionales y Concejales que se deban realizar en el año 2024, los valores señalados en el artículo 17 de la ley N°19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N°3, del 2017, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, se ajustarán de acuerdo a las reglas siguientes:

a) El de cuatro centésimas pasará a ser de veintiséis milésimas. En todo caso, la suma a reembolsar a las candidaturas por voto obtenido en primera votación en la elección de Alcaldes, Gobernadores, Consejeros Regionales y Concejales de 2024, no podrá ser inferior, a las sumas de 253.747, 243.016, 245.794 y 243.695 unidades de fomento respectivamente, divididas por la suma total de votos válidamente emitidos para cada una de las correspondientes elecciones del año 2024, conforme a las reglas generales.

b) El de quince milésimos será de un centésimo. En todo caso, la suma a reembolsar a los partidos políticos por voto obtenido en primera votación en la elección de Alcaldes, Gobernadores, Consejeros Regionales y Concejales de 2024, no podrá ser inferior, a las sumas de 95.155, 91.131, 92.173 y 91.386 unidades de fomento respectivamente, divididas por la suma total de votos válidamente emitidos para cada una de las correspondientes elecciones del año 2024, conforme a las reglas generales.

Por su parte el valor de cinco milésimas señalado en el artículo 15 de la misma ley será de tres milésimas, para la segunda votación de gobernadores del año 2024.”.

**(Indicación 10H Mayoría 3x2 en contra. A favor Senadores señores Kast, García y Lagos. En contra Senadores señores Coloma e Insulza).**

o o o o o

#### **Artículo quinto**

Ha pasado a ser artículo sexto, reemplazado por el siguiente:

“Artículo sexto.- Mientras no se dicte la ley Orgánica Constitucional que se señala en el inciso segundo del artículo 15 de la Constitución Política de la República, a las elecciones y plebiscitos se les aplicará, en lo referido al voto obligatorio, las siguientes reglas sobre sanciones, exenciones y procedimientos:

1. El elector que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales.

2. No incurrirá en esta sanción el elector que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

3. Las personas que durante la realización de la elección o plebiscito desempeñen funciones que encomienda el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se eximirán de la sanción establecida en el presente artículo, remitiendo al juez competente un certificado que acredite esta circunstancia.

4. El conocimiento de la infracción señalada corresponderá al juez de policía local de la comuna donde se cometieron tales infracciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el numeral siguiente.

5. Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los electores que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República o el Servicio de Impuestos Internos que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los electores, en cumplimiento con las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, solo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.

6. El Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias dentro del plazo de un año desde la celebración de las elecciones o plebiscito.”.

**(Indicación 11H Mayoría 3x1 en contra x 1 abstención. A favor Senadores señores Coloma, Kast y García. En contra Senador señor Insulza. Abstención Senador señor Lagos).**

### **Artículo sexto**

Ha pasado a ser artículo séptimo, sin enmiendas.

---

### **TEXTO DEL PROYECTO**

De conformidad con las modificaciones precedentemente expuestas, el texto queda como sigue:

#### **PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1.-** Modifícase la ley N° 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N° 2, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

**1)** Modifícase el artículo 3 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, el inciso primero por el siguiente:

“Las declaraciones de candidaturas deberán efectuarse por escrito para cada acto eleccionario ante el Servicio Electoral, en la plataforma electrónica que disponga dicho Servicio para tales fines.”.

**b) Introdúcense las siguientes enmiendas en el inciso segundo**

***i) la oración “Las declaraciones deberán efectuarse por el presidente y el secretario del órgano ejecutivo de cada partido político o de los partidos que hubieren acordado un pacto electoral o por, a lo menos, cinco de los ciudadanos que patrocinen una candidatura independiente, acompañando la nómina a que se refiere el artículo 14. En todo caso, serán acompañadas por” por “En el plazo establecido en el inciso final del artículo 7, se deberá acompañar”.***

*ii) Reemplázase la expresión “público o” por “público,”.*

*iii) Intercálase, entre la voz “candidato” y el punto final, la frase “o a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad”.*

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Sin perjuicio de las candidaturas independientes que serán declaradas conforme a las reglas contenidas en el párrafo 2°, las declaraciones de candidaturas deberán ser presentadas por los partidos políticos o pactos electorales en un solo acto respecto de cada territorio electoral.”.

d) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“Dentro del plazo señalado en el inciso final del artículo 7, además, se deberá acompañar la autorización al Director del Servicio Electoral para abrir la cuenta bancaria que alude el artículo 19 de la ley N° 19.884, respecto de cada candidato declarado.”.

e) Suprímese, en el inciso sexto, la oración “en los términos señalados en el inciso segundo,”.

**2)** Reemplázase, en el inciso sexto del artículo 4, la oración “en forma previa al vencimiento del plazo y a las declaraciones de candidaturas” por la oración “**hasta las cuarenta y ocho horas** anteriores al vencimiento del plazo para declarar candidaturas señalado en el inciso primero del artículo 7”.

**3)** Incorporáse, a continuación del inciso segundo del artículo 7, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Las declaraciones se efectuarán por escrito en la plataforma electrónica que disponga el Servel y, en estas, se deberá presentar una nómina que contenga los siguientes datos de cada candidato:

a) Nombre completo y número de cédula nacional de identidad.

b) Cargo y territorio electoral al que se presenta.

c) Partido político o la condición de independiente asociado a un determinado partido, si es que procediera.

d) Correo electrónico.

e) Número de orden dentro de la lista, en caso de que sea procedente.

Las declaraciones deberán efectuarse por el presidente y el secretario del órgano ejecutivo de cada partido político o de todos los partidos que hubieren acordado un pacto electoral. En el caso de una candidatura independiente, además de los datos anteriores, la declaración deberá ser presentada por cinco de los ciudadanos que patrocinen la candidatura independiente, acompañando en tal caso la nómina a que se refieren los artículos 14 y 16.

Dentro de las setenta y dos horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso primero o segundo de este artículo, según corresponda, los partidos políticos, los pactos electorales, los propios candidatos o los cinco ciudadanos patrocinantes de una candidatura independiente, deberán presentar al Servicio Electoral, en la plataforma electrónica, la siguiente documentación o antecedentes, únicamente respecto de los candidatos contenidos en la nómina señalada en el inciso tercero, cuya candidatura continuará estando vigente:

a) La declaración jurada del candidato que se señala en el inciso segundo del artículo 3.

**b) Licencia de enseñanza media u otro documento que acredite el cumplimiento de dicho requisito, cuando corresponda.**

c) La autorización al Director del Servicio Electoral para abrir la cuenta bancaria que se señala en el inciso quinto del artículo 3.

d) La declaración de patrimonio e intereses que se señala en el inciso primero del artículo 8.

e) El programa que se señala en el artículo 9 o en el inciso sexto del artículo 84 de la ley N° 19.175.

f) Los nombres **y los números de las cédulas** nacionales de identidad de hasta tres personas y sus respectivos subrogantes que estarán a cargo de los trabajos electorales y de los nombramientos de apoderados que se señalan en el inciso primero del artículo 10.

g) Los nombres, **el número de la cédula** de identidad y domicilio del administrador electoral y del administrador general electoral que se señala en el inciso segundo del artículo 10.”.

**4) Modifícase el artículo 8 en el siguiente sentido:**

a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración “En la fecha que corresponda efectuar la declaración de las candidaturas, todos los

candidatos deberán realizar” por “Dentro del plazo señalado en el inciso final del artículo 7, todos los candidatos declarados deberán realizar y presentar”.

b) Suprímase el inciso segundo, pasando el inciso tercero a ser segundo y así sucesivamente.

c) Reemplázase, en el inciso tercero, que ha pasado ser segundo, la frase “e inscripciones a” por la voz “y”.

d) Intercálase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser segundo, entre la expresión “no hayan efectuado” y “la declaración de patrimonio e intereses”, la frase “y presentado”.

5) Reemplázase, en el artículo 9, la expresión “junto con la declaración de ellas” por “además de su declaración y en el plazo señalado en el inciso final del artículo 7”.

6) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) **En su inciso primero, reemplázase su expresión inicial “En las declaraciones se indicarán los nombres y” por “En las declaraciones y dentro del plazo señalado en el inciso final del artículo 7, se indicarán y acompañarán los nombres y los números de”.**

b) **En su inciso segundo, sustitúyese las palabras iniciales “Asimismo, en las declaraciones se indicarán los nombres,” por “Dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, en las declaraciones se indicarán y acompañarán los nombres y el número de”.**

7) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 19, la oración “para efectuar la declaración de candidaturas” por “señalado en el inciso final del artículo 7”.

8) **Reemplázase en la segunda oración del artículo 30 su expresión inicial “La publicación se hará el quinto día anterior” por “La publicación se hará hasta el quinto día anterior”.**

9) Modifícase en artículo 31 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero entre la expresión “en soportes audiovisuales” y “u otros”, la frase “, **por redes sociales, plataformas digitales o canales concesionarios de televisión local o regional, cuando exista una contratación y un respectivo pago”.**

b) Intercálase, en el inciso quinto, entre las voces “radioemisoras” y “podrán”, la frase “, así como también las redes sociales y plataformas digitales **o canales concesionarios de televisión local o regional**”.

c) Reemplázase, en el inciso sexto la frase “y radioemisoras” por “, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales **o canales concesionarios de televisión local o regional**”.

d) Reemplázase, en el inciso sexto, la frase “o radioemisoras”, las dos veces que aparece, por “, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales **o canales concesionarios de televisión local o regional**”.

**10)** Modifícase el artículo 32 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso noveno del artículo 32, entre la expresión “radioemisoras,” y “podrán”, la frase “así como también las redes sociales y plataformas digitales,”.

b) Intercálase, a continuación del inciso noveno, el siguiente inciso décimo, nuevo, pasando el actual inciso décimo a ser décimo primero:

“Los medios de prensa, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales deberán remitir al Servicio Electoral, con la periodicidad que éste determine mediante una instrucción, la identidad y los montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral con dichos medios. La información será publicada en la página web de dicho Servicio.”.

**11)** Reemplázase, el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46.- Para proceder a la designación de vocales, el Servicio Electoral pondrá a disposición de cada junta electoral una nómina que individualizará a los electores contenidos en cada uno de los padrones de mesa receptora de sufragios determinados conforme al artículo 37 bis de la ley N° 18.556.

La nómina a la que alude el inciso anterior deberá individualizar a los electores que hayan sido designados, por primera vez, para ejercer la función de vocal de mesa en el anterior proceso electoral de los que se refiere el artículo 52. Estos electores serán nuevamente designados como vocales titulares o reemplazantes en el local de votación que les corresponda, aun cuando en el proceso electoral anterior hayan ejercido sus funciones en una mesa o local distinto. Para efectos de este nombramiento, estos electores podrán desempeñar la función de vocal en la mesa que les corresponde o en una distinta dentro del mismo local de votación.

Además, la nómina a la que alude el inciso primero deberá individualizar a los electores que no pueden ser designados vocales de

mesa, como titulares o reemplazantes, por haber cumplido dicha función en dos procesos electorales generales, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 52.

Sobre la base de los electores incluidos en las nóminas, excepto de los mencionados en el inciso anterior, cada uno de los miembros de la junta electoral seleccionará a diez electores para ser designados como vocales. Si la junta funcionare con dos miembros, cada uno elegirá quince electores.

Seleccionados los electores de la nómina que ejercerán las funciones de vocal de mesa y determinado el número de vocales faltantes a designar para cada mesa hasta completar cinco vocales titulares y cinco reemplazantes, en una sesión pública, la junta electoral procederá a designar por sorteo a los electores que ejercerán la función de vocal y sus reemplazantes, mediante el sistema computacional que el Servicio Electoral pondrá a su disposición y de acuerdo con el procedimiento que aquel instruya. Dicha sesión se realizará en la oficina del secretario, a las catorce horas del trigésimo día anterior a la fecha de la elección. El resultado de la designación que arroje el sistema computacional formará parte del acta de sesión de la junta, la que será pública.”.

**12)** Elimínase el artículo 47.

**13)** Reemplázase el inciso final del artículo 51 por el siguiente:

“El secretario comunicará al Servicio Electoral los reemplazantes, para que este, dentro de los dos días siguientes a la recepción de la información, actualice su página web, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 48.”.

**14)** Modifícase el artículo 52 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “durante cuatro años, actuando en todos los actos eleccionarios o plebiscitarios que se verifiquen hasta antes de la próxima elección ordinaria para la cual fueron designados” por “en dos procesos electorales generales consecutivos, sea que se trate de las elecciones presidenciales, parlamentarias, municipales y/o regionales, o de plebiscitos”.

b) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la voz “República”, la frase “o de Gobernador Regional”.

c) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política de la República” por “de segunda votación”.

d) Incorpóranse, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Los electores que cumplan las funciones de vocal de mesa en las condiciones señaladas en el inciso anterior, no podrán ser designados como vocales por las Juntas

Electorales durante el plazo de ocho años contados desde la realización del segundo proceso electoral general en que hubieran ejercido como vocal.

Lo señalado en el presente artículo no aplicará a los electores que hubieran sido designados como vocales, de conformidad a lo señalado en el artículo 63.”.

**15)** Reemplázase el inciso tercero del artículo 58 por el siguiente:

“El Servicio Electoral determinará como locales de votación a los establecimientos de carácter público como también a los establecimientos de propiedad privada, siempre que los últimos correspondan a establecimientos educacionales o deportivos, en número suficiente para atender las necesidades de la instalación de las mesas de la circunscripción electoral que corresponda. Si fuere necesario, el Servicio Electoral podrá disponer que bienes nacionales de uso público sean destinados como locales de votación, restringiéndose su acceso durante el tiempo en que se utilicen como tales, siempre que correspondan a parques de grandes dimensiones, que permitan ubicar en ellos un número significativo de mesas receptoras de sufragios.”.

**16)** Reemplázase, en el inciso final del artículo 59, la palabra “Podrá” por “Deberá”.

**17)** Reemplázase el numeral 4 del artículo 61 por el siguiente:

“4) Seis lápices pasta de color azul.”.

**18)** Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 70, la oración “de grafito color negro,” por “pasta azul si el votante no dispusiera de uno”.

**19)** Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 71, la frase “de grafito negro,” por la expresión “pasta azul”.

**20)** Reemplázase el artículo 90 por el siguiente:

“Artículo 90.- La comunicación a los electores del nombramiento señalado en el artículo anterior se realizará conforme al procedimiento contenido en el artículo 48.”.

**21)** Suprímese el inciso segundo del artículo 128.

**22) Modifícase el artículo 165 de la siguiente forma:**

**a) Agrégase, en el inciso primero, antes del punto y aparte, la siguiente frase: “, salvo los casos expresamente contemplados en la ley.”.**

**b) Reemplázase, en el inciso segundo, la palabra “dos” por el vocablo “tres”.**

**c) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la frase “, a fin de que puedan sufragar”, lo siguiente: “o excusarse, según corresponda”.**

**Artículo 2.-** Modifícase la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N° 1, del 2006, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

**1)** Reemplázase, en el artículo 110, la oración “dentro del mismo plazo establecido en el artículo 107 y en forma previa a las declaraciones de candidaturas”, por la oración “dentro de las cuarenta y ocho horas antes de que comience a correr el plazo para declarar candidaturas señalado en el inciso primero del artículo 107”.

**2)** Reemplázase, en el inciso primero del artículo 115, la oración “para la declaración de candidaturas” por “señalado en el inciso final del artículo 7 de la ley N° 18.700”.

**Artículo 3.-** Modifícase la ley N° 19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N° 3, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

**1)** Incorpórase, a continuación del artículo 44, el siguiente artículo 44 bis, nuevo:

**“Arturo 44 bis.- Los administradores electorales y los administradores generales electorales deberán presentar al Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral, antes del día de la elección, un informe que detalle los gastos contratados por concepto de las letras c) y d) del artículo 2, que sobrepasen las 30 unidades de fomento por proveedor único en toda la campaña, señalando para cada uno de ellos la persona jurídica o natural contratada, su rol único tributario, el monto del gasto y el motivo que dio origen al gasto.”.**

2) Incorpórase, a continuación del inciso cuarto del artículo 47, el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto:

**“Respecto de los gastos señalados en el artículo 44 bis, la cuenta general de ingresos y gastos sólo podrá contener como gastos, aquellos que fueron informados a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral en los términos señalados en el artículo 44 bis, antes del día de la elección. Cualquier gasto no informado dentro de la fecha señalada producirá su rechazo y no podrá ser considerado en la cuenta.”.**

**Artículo 4.-** Modifíquese la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-19175 fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional de la siguiente forma:

1) Modifícase el artículo 84 en el siguiente sentido:

**a) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión “público o” por “público,”.**

**b) Intercálase, en el inciso cuarto, entre la expresión “Registro Civil” y el punto seguido, la frase “o a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad”.**

c) Reemplázase el inciso sexto por el siguiente:

“En lo demás, las declaraciones de candidaturas a gobernador regional y a consejeros regionales se regirán por lo dispuesto en los artículos 3; 4, con excepción de sus incisos primero a quinto; 5, incisos segundo y siguientes; 6; 7 en lo que fuere pertinente, y 8 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Asimismo, en el caso de las candidaturas a gobernador regional, sea que se trate de elecciones primarias o definitivas, según corresponda, junto con la declaración de ellas, los candidatos deberán presentar un programa en el cual se indicarán las principales acciones, iniciativas y proyectos que pretenden desarrollar durante su gestión. De no hacerlo, el Servicio Electoral establecerá un plazo para que se acompañe, bajo apercibimiento de tener por no declarada la candidatura.”.

**d) Suprímense los incisos séptimo y octavo.**

2) Reemplázase, en el artículo 87, la oración “dentro del mismo plazo establecido en el artículo 84, y en forma previa a las declaraciones de

candidaturas”, por la oración “dentro de las cuarenta y ocho horas antes del plazo para declarar candidaturas señalado en el inciso primero del artículo 84”.

**3)** Reemplázase, en el inciso primero del artículo 92, la oración “para la declaración de candidaturas” por “señalado en el inciso final del artículo 7 de la ley N° 18.700”.

**Artículo 5.- Modifícase el inciso primero del artículo 38 del Código del Trabajo, de la siguiente manera:**

**a)** Reemplázase, en el número 7, el punto y seguido por un punto y coma.

**b)** Suprímese, en el número 7, la siguiente oración “Con todo, esta excepción no será aplicable a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 169 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la ley orgánica Constitucional de Municipalidades;”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo primero.-** La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo segundo.-** Para efectos de la primera designación de vocales de mesa a través del procedimiento incorporado por el artículo 1, numeral 11 de esta ley al artículo 46 de la ley N° 18.700, ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, se considerará que todos los electores que ejercieron la labor de vocal de mesa en el plebiscito del 17 de diciembre de 2023 ejercieron dicha función por primera vez.

**Artículo tercero.-** En tanto el domicilio digital único no sea obligatorio para todos los procedimientos administrativos tramitados ante el Servicio Electoral, conforme a los plazos establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que, Establece normas de aplicación del artículo 1° de la ley N° 21.180, de Transformación digital del Estado; la notificación mencionada en el artículo 48 de la ley N° 18.700, ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, introducida por el artículo 1 numeral 13 de la presente ley, podrá, además, realizarse a los correos electrónicos de los electores.

**Artículo cuarto.-** Excepcionalmente, las elecciones municipales y regionales que se celebren en el año 2024 se efectuarán el último sábado y domingo del mes de octubre.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, noventa días antes del día sábado que corresponda al inicio de la elección, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar una resolución que contendrá las normas e instrucciones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones en dos días, incluyendo:

a) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día sábado, así como el de reapertura de la votación el día domingo.

b) El proceso de sellado y la custodia de las urnas y de los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día sábado. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y la custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, lo que se realizará con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio que podrán estar presentes los apoderados acreditados ante la mesa de votación.

Las urnas y los útiles electorales, desde la noche del día sábado hasta la mañana del día domingo, permanecerán en un lugar de custodia con sellos especiales, de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral. Asimismo, los lugares de custodia permanecerán cerrados de puertas y ventanas con sellos especiales de acuerdo con las normas que dicte el Servicio Electoral.

El delegado de la Junta Electoral o la persona que éste designe mantendrá un registro de quienes se encuentren en el lugar de votación durante la noche del sábado y la mañana del domingo. En todo caso, además del delegado o la persona que éste designe, durante dicho periodo solo estarán autorizados para permanecer en el local de votación personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, personal de enlace del Servicio Electoral y los apoderados generales. En el caso de los apoderados generales que permanezcan durante la noche del sábado y la mañana del domingo en los locales de votación, estos en ningún caso podrán entrar al lugar en que se guarden las urnas y los útiles electorales.

c) El orden del escrutinio de la votación.

Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de consejeros regionales, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día domingo para tales efectos, con excepción de aquellos plazos señalados en

los artículos 55, 60 y 122 del decreto de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y en el artículo 44 bis de la ley N° 19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto, los que se entenderán referidos al día sábado.

Los electores que sean designados como vocales de mesas receptoras de sufragio deberán desempeñar dichas funciones los días sábado y domingo.

El bono señalado en el artículo 53 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para las personas que ejerzan las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios, se pagará por cada día en que efectivamente ejerzan la función de vocal.

El bono del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de seis unidades de fomento por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección que se realice los días sábado y domingo.

**Para las elecciones del año 2024, la aplicación del feriado electoral contenida en el N° 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, así como lo establecido en el artículo 180 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, no será aplicable en ninguno de los dos días. Lo anterior, no obstará el permiso de los trabajadores para sufragar conforme a lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.**

***Artículo quinto.- Para las elecciones de Alcaldes, Gobernadores, Consejeros Regionales y Concejales que se deban realizar en el año 2024, los valores señalados en el artículo 17 de la ley N°19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N°3, del 2017, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, se ajustarán de acuerdo a las reglas siguientes:***

***a) El de cuatro centésimas pasará a ser de veintiséis milésimas. En todo caso, la suma a reembolsar a las candidaturas por voto obtenido en primera votación en la elección de Alcaldes, Gobernadores, Consejeros Regionales y Concejales de 2024, no podrá ser inferior, a las sumas de 253.747, 243.016, 245.794 y 243.695 unidades de fomento respectivamente, divididas por la suma total de votos válidamente emitidos para cada una de las correspondientes elecciones del año 2024, conforme a las reglas generales.***

***b) El de quince milésimos será de un centésimo. En todo caso, la suma a reembolsar a los partidos políticos por voto obtenido en***

**primera votación en la elección de Alcaldes, Gobernadores, Consejeros Regionales y Concejales de 2024, no podrá ser inferior, a las sumas de 95.155, 91.131, 92.173 y 91.386 unidades de fomento respectivamente, divididas por la suma total de votos válidamente emitidos para cada una de las correspondientes elecciones del año 2024, conforme a las reglas generales.**

**Por su parte el valor de cinco milésimas señalado en el artículo 15 de la misma ley será de tres milésimas, para la segunda votación de gobernadores del año 2024.”.**

**Artículo sexto.- Mientras no se dicte la ley Orgánica Constitucional que se señala en el inciso segundo del artículo 15 de la Constitución Política de la República, a las elecciones y plebiscitos se les aplicará, en lo referido al voto obligatorio, las siguientes reglas sobre sanciones, exenciones y procedimientos:**

**1. El elector que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales.**

**2. No incurrirá en esta sanción el elector que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.**

**3. Las personas que durante la realización de la elección o plebiscito desempeñen funciones que encomienda el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se eximirán de la sanción establecida en el presente artículo, remitiendo al juez competente un certificado que acredite esta circunstancia.**

**4. El conocimiento de la infracción señalada corresponderá al juez de policía local de la comuna donde se cometieron tales infracciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el numeral siguiente.**

**5. Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los electores que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre**

**protección de la vida privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República o el Servicio de Impuestos Internos que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los electores, en cumplimiento con las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, solo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.**

**6. El Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias dentro del plazo de un año desde la celebración de las elecciones o plebiscito.**

**Artículo séptimo.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la partida presupuestaria Servicio Electoral y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

- - -

**ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 5 de junio de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot (Presidente accidental), José Miguel Insulza Salinas, Felipe Kast Sommerhoff y Ricardo Lagos Weber (Presidente).

Sala de la Comisión, a 5 de junio de 2024



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA PERFECCIONAR EL SISTEMA ELECTORAL Y REALIZAR LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES DEL AÑO 2024 EN DOS DÍAS (BOLETÍN N° 16.729-06).**

---

**I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**  
Introducir modificaciones al sistema electoral y extender a dos días las elecciones municipales y regionales correspondientes al año 2024.

**II. ACUERDOS:**

Artículo 1, numeral 13: rechazado por unanimidad (5x0). El numeral 14 se suprime por concordancia.

Artículo cuarto transitorio: aprobado por mayoría (3x2 en contra).

Artículo sexto transitorio (pasa a ser artículo séptimo): aprobado por mayoría (3x2 abstenciones).

Indicación 1H: aprobada por unanimidad (5X0).

Indicación 2H: rechazada por unanimidad (5X0).

Indicación 3H: rechazada por mayoría (4x1 a favor).

Indicación 4H: rechazada por unanimidad (5X0).

Indicación 5H: rechazada por mayoría (4X1 abstención).

Indicación 6H: aprobada por unanimidad (5X0).

Indicación 7H: rechazada por mayoría (4X1 abstención).

Indicación 8H: rechazada por mayoría (4X1 abstención).

Indicación 9H: rechazada por mayoría (4X1 abstención).

Indicación 10H: aprobada por mayoría (3x2 en contra).

Indicación 11H: aprobada por mayoría (3x1 en contra x1 abstención).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
consta de 5 artículos permanentes y de siete artículos transitorios.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe.

Respecto del trámite cumplido ante la Comisión de Hacienda, se deja constancia de que los artículos quinto transitorio, nuevo, y sexto transitorio despachados por esta instancia son de rango orgánico constitucional y requieren para su aprobación de la aprobación de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, por cuanto inciden en

materias propias del sistema electoral, en virtud de la disposición DECIMOTERCERA TRANSITORIA de la Constitución Política de la República.

- V. **URGENCIA:** “Discusión inmediata”.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de abril de 2024.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** ley N° 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; ley N° 19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto; ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; Código del Trabajo.

Valparaíso, a 5 de junio de 2024.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión